**CIRCULAR No.  61-2019**

**Asunto:** Addendum al Protocolo de Implementación

de Justicia Restaurativa en materia Penal.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL**

**SE LES HACE SABER QUE**

El Consejo Superior en sesión No. 25-19 celebrada el 19 de marzo de 2019, artículo XLIV, aprobó adicionar el Procedimiento Especial Abreviado mediante Justicia Restaurativa en materia penal, al Protocolo de Implementación de Justicia Restaurativa en materia Penal, en el marco de la implementación de la Ley N o. 9586 de Justicia Restaurativa, que empezó a regir a partir del 20 de enero del 2019**.**

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa, se amplía el espectro de aplicación de Justicia Restaurativa en los procesos judiciales, brindándole a las partes involucradas en conflicto jurídico, la posibilidad de utilizar un instrumento que permita su participación activa en la construcción de una solución, mediante la restauración de los daños a la víctima, el reconocimiento de estos daños por parte de la persona ofensora y su inserción social, en beneficio de una Comunidad más pacífica y segura.

En el artículo 14 inciso b) de esta Ley, se estableció que el procedimiento de Justicia Restaurativa procederá “En la etapa intermedia, cuando se resuelva mediante el procedimiento especial abreviado, en los casos que proceda el beneficio de ejecución condicional y en aquello supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad”. Por ello, el presente protocolo da las pautas para realizar este procedimiento:

**I. Procedimiento en la Etapa Intermedia**

**1. Remisión de casos a Justicia Restaurativa**

Durante la etapa intermedia y previo a la apertura a juicio, el Ministerio Público, el querellante y la Defensa Técnica y Material, podrán conjuntamente o por separado, manifestar su deseo de aplicar el procedimiento especial abreviado mediante Justicia Restaurativa.

Por su parte, la persona juzgadora de Etapa Intermedia, verificará el interés de la víctima, el querellante y actor civil de tramitar el abreviado por Justicia Restaurativa, así como los requisitos legales para derivar el asunto al procedimiento restaurativo; en caso de existir anuencia de todas las partes involucradas, para aplicar este procedimiento restaurativo y de encontrar admisible el proceso restaurativo, la persona juzgadora remitirá el expediente a la Oficina de Justicia Restaurativa correspondiente.

**2. Consentimientos informados y entrevistas preliminares**

Una vez que el expediente ingresa a la Oficina de Justicia Restaurativa, el Equipo Legal de Justicia Restaurativa (Ministerio Público y Defensa Técnica) verificará que se cumplan los requisitos de admisibilidad para aplicar el procedimiento restaurativo.

En caso positivo, se citará a la víctima y a la persona ofensora quienes serán atendidos por el Ministerio Público y la Defensa Técnica, quienes les explicarán sobre sus derechos y obligaciones, así como la voluntariedad de participar en el proceso restaurativo. Si la víctima y la persona ofensora manifiestan su anuencia, firmarán el consentimiento informado respectivo. De inmediato, el Ministerio Público y la Defensa coordinarán con el Equipo Psicosocial para que realicen la valoración inicial.

El Equipo Psicosocial verificará que se cumplan los requisitos de viabilidad para aplicar el procedimiento restaurativo; una vez que conozca las condiciones de la personas ofensora, se comunicará con la Oficina de Atención en Comunidad del Ministerio de Justicia más cercana al domicilio de la persona ofensora, para conocer la oferta que brinda la Red de Apoyo de dicha oficina, en el caso de la pena de tratamiento de drogas bajo supervisión judicial también realizará las coordinaciones pertinentes con el IAFA o entidad debidamente acreditada; todo ello servirá para verificar la viabilidad de cumplimiento de las condiciones que las partes vayan a negociar. Además, contactará a las personas de confianza indicadas por la víctima y la persona ofensora, para valorar su participación como personas de apoyo.

**3. Pre audiencia y Reunión Restaurativa**

Finalizadas las entrevistas, y de contarse con criterio técnico positivo, el Equipo Psicosocial comunicará al Juzgado Penal respectivo para que realice el señalamiento de la Reunión Restaurativa y Audiencia Preliminar; según la agenda preestablecida y cite a las partes, así como realice la anotación en Agenda Cronos, sin que el señalamiento exceda el plazo máximo de 1 mes a partir del ingreso del caso a Justicia Restaurativa.

El día del señalamiento, 15 minutos antes de la Reunión Restaurativa, la Autoridad Jurisdiccional realizará la pre-audiencia, en la cual el Equipo Psicosocial de manera oral emitirá el criterio técnico sobre el caso e informará sobre los aspectos biopsicosociales relevantes para el abordaje del caso y de las partes durante la Reunión Restaurativa.

Posteriormente se realizará la Reunión Restaurativa, donde se constatará la aceptación de los hechos y la aceptación del procedimiento abreviado por parte del imputado; se realizará la negociación de la pena y se verificará la aceptación de la misma por todas las partes.

**4. Judicialización de los acuerdos**

Una vez realizada la Reunión Restaurativa, y en caso de existir acuerdo, la persona juzgadora inmediatamente continuará con la Audiencia Preliminar. Durante esta audiencia, el Equipo Legal (Ministerio Público y Defensa Técnica) de Justicia Restaurativa y las partes, fundamentarán la solicitud del procedimiento abreviado y presentarán su propuesta de pena conforme lo acordado en la Reunión Restaurativa, según el artículo 374 de Código Procesal Penal, y de estimarla procedente, la persona juzgadora, enviará la solicitud a conocimiento del Tribunal de Sentencia, conforme el mismo numeral 374 del Código Procesal Penal.

El Tribunal de Juicio, una vez revisadas las actuaciones procederá según lo establecido en el artículo 375 del Código Procesal Penal.

Si la persona juzgadora considera que los acuerdos no cumplen con los requerimientos legales, procederá a rechazar la solicitud y ordenará que se continúe con el proceso ordinario.

**5. Remisión al procedimiento ordinario.**

Si en cualquier etapa del procedimiento restaurativo, no se cumple con los requisitos para finalizarlo mediante Justicia Restaurativa, la oficina, en un plazo máximo de 24 horas, remitirá el expediente al Juzgado Penal de origen, para continuar con su trámite ordinario.

**II. Procedimiento en Flagrancia para la aplicación del procedimiento especial abreviado mediante Justicia Restaurativa.**

**1. Remisión de casos Justicia Restaurativa en Flagrancia.**

Una vez declarada la competencia por el Tribunal de Flagrancia y hasta antes del señalamiento a debate, el Ministerio Público, el querellante y la Defensa Técnica y Material, podrán conjuntamente o por separado, manifestar su deseo de aplicar el procedimiento especial abreviado mediante Justicia Restaurativa.

Por su parte, la persona juzgadora, verificará el interés de la víctima, el querellante y actor civil de tramitar el abreviado por Justicia Restaurativa, así como los requisitos legales para derivar el asunto al procedimiento restaurativo; y en caso de existir anuencia de todas las partes involucradas para aplicar este procedimiento restaurativo, y de encontrar admisible el proceso restaurativo, la persona juzgadora dará un **plazo de ocho días hábiles** para la tramitación del caso mediante Justicia Restaurativa; fijará fecha y hora de audiencia, que deberá ser en el horario definido para sus labores; citando de inmediato a las partes. Y comunicará a la Oficina de Justicia Restaurativa que le remitió el expediente para su tramitación previa a la fecha de la audiencia ya señalada.

**2. Consentimientos informados y entrevistas preliminares**

Una vez que el expediente ingrese a la Oficina de Justicia Restaurativa, el Equipo Legal de Justicia Restaurativa (Ministerio Público y Defensa Técnica) verificará que se cumplan los requisitos de admisibilidad para aplicar el procedimiento restaurativo.

En caso positivo, se citará a la víctima y a la persona ofensora quienes serán atendidos por el Ministerio Público y la Defensa Técnica, quienes les explicarán sobre sus derechos y obligaciones, así como la voluntariedad de participar en el proceso restaurativo. Si la víctima y la persona ofensora manifiestan su anuencia, firmarán el consentimiento informado respectivo. De inmediato, el Ministerio Público y la Defensa coordinarán con el Equipo Psicosocial para que realicen la valoración inicial.

El Equipo Psicosocial verificará que se cumplan los requisitos de viabilidad para aplicar el procedimiento restaurativo; una vez que conozca las condiciones de la personas ofensora, se comunicará con la Oficina de Atención en Comunidad del Ministerio de Justicia más cercana al domicilio de la persona ofensora, para conocer la oferta que brinda la Red de Apoyo de dicha oficina; en el caso de la pena de tratamiento de drogas bajo supervisión judicial también realizará las coordinaciones pertinentes con el IAFA o entidad debidamente acreditada, todo ello servirá para verificar la viabilidad de cumplimiento de las condiciones que las partes vayan a negociar. Además, contactará a las personas de confianza indicadas por la víctima y la persona ofensora, para valorar su participación como personas de apoyo.

**3. Pre audiencia y Reunión Restaurativa**

Finalizadas las entrevistas, y de contarse con criterio técnico positivo, desde la oficina de Justicia Restaurativa se citará a las partes para la Reunión Restaurativa según la agenda preestablecida.

El día del señalamiento, 15 minutos antes de la Reunión Restaurativa, se realizará la pre audiencia, en la cual el Equipo Psicosocial de manera oral emitirá el criterio técnico sobre el caso e informará sobre los aspectos biopsicosociales relevantes para el abordaje del caso y de las partes durante la Reunión Restaurativa.

Posteriormente se realizará la Reunión Restaurativa, donde se constatará la aceptación de los hechos y la aceptación del procedimiento abreviado por parte del imputado; se realizará la negociación de la pena y se verificará la aceptación de la misma por todas las partes.

**4. Judicialización de los acuerdos**

Una vez realizada la Reunión Restaurativa, y en caso de existir acuerdo, la persona juzgadora de flagrancia, realizará la audiencia ya programada. Durante esta audiencia, se presentará la propuesta, según el artículo 427 de CPP, y de estimarla procedente, la persona juzgadora, judicializará el acuerdo; remitirá el asunto a otra persona juzgadora del Tribunal de Flagrancia para su conocimiento y dictado de sentencia.

**5. Remisión al procedimiento de flagrancia ordinario**

Si en cualquier etapa del procedimiento restaurativo, no se cumple con los requisitos para finalizarlo mediante Justicia Restaurativa, de forma inmediata el Tribunal de Flagrancia de origen, continuará con el respetivo trámite.

**III. Seguimiento de los acuerdos y la pena impuesta mediante aplicación del procedimiento especial abreviado de Justicia Restaurativa.**

En los casos en los que se aplique el procedimiento especial abreviado mediante Justicia Restaurativa, y una vez que la sentencia haya alcanzado su firmeza, el Tribunal Sentenciador, remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Pena con una alerta de que se trata de un procedimiento Restaurativo.

Para tal efecto, el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa coordinará con una persona enlace de la Oficina de Nivel de Atención en Comunidad, para conocer la fecha y hora en que se efectuará la primera cita de la persona sentenciada, tomando en cuenta los plazos de adquisición de firmeza de la sentencia; y bajo el principio de Alto Apoyo y Alto Control mantendrá comunicación con la persona sentenciada para que se presente y así de inicio a la ejecución de la pena; ello en coordinación con la Defensa Técnica, quien además evacuará cualquier duda y comunicará a la persona sentenciada el nombre y medios para localizar su defensor de la etapa de ejecución, quien continuará dando seguimiento al proceso.

**IV. Casos derivados por el Programa de Justicia Restaurativa.**

Cualquiera de los procedimientos antes descritos podrá aplicarse a aquellos casos que ingresan directamente a una de las Oficinas de Justicia Restaurativa del país y que cumplen con los requisitos de admisibilidad y viabilidad establecidos para el procedimiento abreviado mediante esta metodología.

**San José, 29 de abril de 2017**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 7753-15.*

*Kenneth Aguilar Hernández.*